



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN Nº 001752-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 14458-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : CESAR AUGUSTO TEJADA ZAPANA
ENTIDAD : GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO
VENCIMIENTO DE CONTRATO
DESISTIMIENTO

SUMILLA: *Se acepta el DESISTIMIENTO y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por el señor CESAR AUGUSTO TEJADA ZAPANA contra la Carta Nº 602-2024-GRA/OGRH, del 15 de octubre de 2024, emitida por la Jefatura de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Arequipa, por expresa solicitud del interesado.*

Lima, 9 de mayo de 2025

ANTECEDENTE

1. Mediante Carta Nº 602-2024-GRA/OGRH, del 15 de octubre de 2024, la Jefatura de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Arequipa, comunicó al señor CESAR AUGUSTO TEJADA ZAPANA, en adelante el impugnante, sobre la finalización de su vínculo laboral, el 15 de octubre de 2024.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

2. Con escrito del 6 de noviembre de 2024, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Carta Nº 602-2024-GRA/OGRH, solicitando se declare fundado su recurso y, en consecuencia, sea reincorporado a sus labores en el cargo de especialista técnico de la Gerencia Regional de Infraestructura.
3. Con Oficio Nº 789-2024-GRA/ORH, del 20 de noviembre de 2024, la Jefatura de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
4. Mediante los Oficios Nºs 0039023-2025-SERVIR/TSC y 0039024-2025-SERVIR/TSC, se comunicó a la impugnante y a la Entidad, la admisión del recurso de apelación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

5. Con fecha 28 de abril de 2025, el impugnante presentó ante el Tribunal su escrito de desistimiento del procedimiento respecto al recurso de apelación interpuesto, solicitando el archivo de las actuaciones realizadas hasta la fecha.

Del desistimiento del procedimiento

6. De conformidad con el artículo 200º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS¹, establece que el desistimiento del procedimiento administrativo tiene por efecto la culminación del mismo, debiendo la autoridad aceptarlo de plano y dar por concluido el procedimiento únicamente sobre aquellas personas que expresamente lo hubiesen planteado.
7. Asimismo, de la revisión de la solicitud de desistimiento se observa que la persona que la interpone es la misma que planteó el recurso de apelación sometido a conocimiento del Tribunal, y que no se acredita la existencia de terceros a quienes afecte la conclusión del procedimiento por aceptación del pedido que, para tal efecto, el impugnante formula.
8. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe aceptarse la solicitud de desistimiento del procedimiento presentada por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil;

¹ Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS

"Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento".





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar el DESISTIMIENTO y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por el señor CESAR AUGUSTO TEJADA ZAPANA contra la Carta N° 602-2024-GRA/OGRH, del 15 de octubre de 2024, emitida por la Jefatura de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, por expresa solicitud del interesado.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor CESAR AUGUSTO TEJADA ZAPANA y al GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente al GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.gob.pe/institucion/servir/colecciones/1800-resoluciones-del-tribunal-del-servicio-civil-sala-2>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

L23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

